REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048** **Fecha:** 15/06/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL Y JUAN SEBASTIAN MORA OLAYA	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	024	1E
41001 4189001 2017 00733	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LUCERO GUEVARA HOME	Auto de Trámite RESUELVE SOLICITUD	14/06/2022	0005	1E
41001 4189001 2019 00102	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	14/06/2022	027	1E
41001 4189001 2019 00390	Sucesion	CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN	SUSANA FARFAN DE DIAZ	Sentencia de Unica Instancia APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN	14/06/2022	025	1E
41001 4189001 2019 00404	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	HENRY AVILES	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	28	1E
41001 4189001 2020 00266	Ejecutivo Con Garantia Real	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A	ESPERANZA SANTAMARIA BARBOSA	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	24	1E
41001 4189001 2021 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	0030	1E
41001 4189001 2021 00300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	GABRIEL EDUARDO RUEDA VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	0007	1E
41001 4189001 2021 00353	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DANIEL DAVILA YUSTES	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	008	1E
41001 4189001 2021 00478	Ejecutivo Singular	SYSTEM GROUP S.A	EDWIN ANDRES ROJAS TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	09	1E
41001 4189001 2021 00539	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS JAVIER BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	14/06/2022	012	1E
41001 4189001 2021 00539	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS JAVIER BENAVIDES	Auto ordena comisión AUTO ORDENA COMISIÓN PARA SECUESTRO	14/06/2022	004	1E
41001 4189001 2021 00554	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	VILMA INES COLLAZOS DE TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	006	1E
41001 4189001 2022 00011	Ejecutivo Singular	TECNIFIL S.A.S	DIANA CAROLINA GARCIA GONZALEZ GARCIA	Auto resuelve retiro demanda	14/06/2022	006	1E
41001 4189001 2022 00041	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ERIKA JAKELINE LEON LEON	Auto de Trámite AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	14/06/2022	011	1E
41001 4189001 2022 00080	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	CAMILO RIVERA TRIANA	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022	007	1E
41001 4189001 2022 00101	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUZ HELENA CALDERON SILVA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DEMANDA	14/06/2022	05	1E

ESTADO No. **048** **Fecha:** 15/06/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2022 00112	Verbal Sumario	RUBEN DARIO GUTIERREZ TRUJILLO	YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO	Auto inadmite demanda	14/06/2022	003	1E
41001 4189001 2022 00125	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE	SANDRA JANETTE TOVAR ADAMES	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	14/06/2022	010	1E
41001 4189001 2022 00145	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/06/2022	05	1E
41001 4189001 2022 00145	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	14/06/2022	002	2E
41001 4189001 2022 00146	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	FABIO AYA PUENTES agencia a su hermana MARIA ELSA AYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/06/2022	04	1E
41001 4189001 2022 00146	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	FABIO AYA PUENTES agencia a su hermana MARIA ELSA AYA	Auto decreta medida cautelar	14/06/2022	02	2E
41001 4189001 2022 00147	Ejecutivo Singular	AMPARO QUINTERO MEDINA	CARLOS DENNY BARRETO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/06/2022	04	1E
41001 4189001 2022 00147	Ejecutivo Singular	AMPARO QUINTERO MEDINA	CARLOS DENNY BARRETO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	14/06/2022	001	2E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2016-01188-00**
Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **UTRAHUILCA - Nit. 891.100.673-9**
Demandados: **LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL**
C.C. 1.075.280.746
JUAN SEBASTIAN MORA OLAYA
C.C. 1.075.257.958

AUTO:

En **archivos #22 y #23** del expediente electrónico, observa el Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas; elevada por el Apoderado de la parte Actora coadyuvado por los Demandados. Teniendo en cuenta que dicha petición cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la misma.

Adicionalmente, solicita devolución de los títulos obrantes en el proceso con ocasión de las medidas cautelares a los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Cuarto: **DISPONER** el pago de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran a nombre del demandado **JUAN SEBASTIAN MORA OLAYA** identificado con **C.C. 1.075.257.958** a la señora **LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL** identificada con la **C.C. 1.075.280.746,** conforme autorización expresa en el escrito de terminación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	***Fecha de Pago***	***Valor***
439050001013150	02/09/2020	NO APLICA	875.000,00
439050001017492	27/10/2020	NO APLICA	875.000,00
439050001019862	20/11/2020	NO APLICA	875.000,00
439050001022712	15/12/2020	NO APLICA	875.000,00
439050001027832	09/02/2021	NO APLICA	875.000,00
439050001027833	09/02/2021	NO APLICA	466.669,00
		Total Valor	**$ 4.841.669,00**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Quinto: **DISPONER** el pago del siguiente depósito judicial a la demandada **LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL** identificada con la **C.C. 1.075.280.746**:

Número del Título	***Fecha Constitución***	*Valor*
439050001011002	10/08/2020	$ 408.331,00
	Total Valor	**$408.331,00**

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

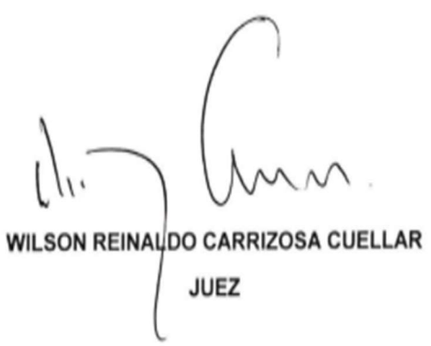

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 13/06/2022
E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2017-00733**-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandado: LUCERO GUEVARA HOME C.C. 55.167.707
YOVANY ANTONIO DIAZ DURAN C.C. 7.691.232

AUTO

A folio que antecede se observa memorial presentado por la apoderada de la parte actora en el cual solicita se le dé tramite a la sustitución de poder presentada, se le informe acerca de la existencia de títulos de depósito judicial pendiente de pago y se remita copia del expediente.

Frente a lo solicitado, el Despacho se permite aclarar que la sustitución presentada fue resuelta mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito; por otro lado, verificada la plataforma del Banco Agrario se puedo constatar que la existencia de los títulos de depósito judicial pendientes de pago a favor de la entidad demandante.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000905327	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	$ 398.604,00
439050000909597	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	$ 747.991,00
439050000912926	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 338.972,00
					Total Valor	$ 1.485.567,00

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE por la citaduría del Juzgado procédase a remitir copia del expediente a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico mariap_velez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 14 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4
DEMANDADO: JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO CC 79032600
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2019-00102-00

AUTO

A folio que antecede se observa poder conferido a la doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO como apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A, a lo cual este Despacho procederá a su aceptación.

Así mismo, en advertencia del avaluó obrante de folios 026 del expediente digital, sobre el bien trabado en Litis, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 36.175.987, portador de la tarjeta profesional T.P. 41.912 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A,

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avaluó allegado del bien trabado actualmente en la presente Litis, por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

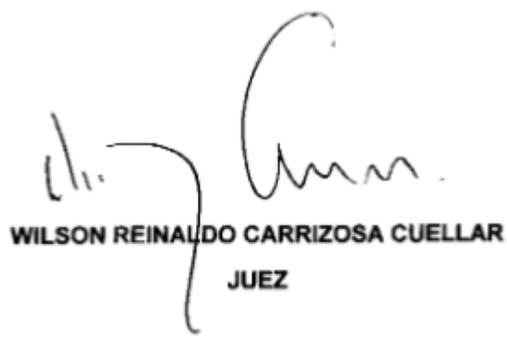

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 15-06-22

ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogadas U. Externado de Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO.

RAD: 41001418900120190010200

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y respetuosa me permito enviar adjunto al presente memorial, el estado del predio, en el cual se indica que el inmueble propiedad del señor Juan Pablo Caviedes Romero tiene avalúo catastral que para el año 2022 es de $34.305.000.

Por lo anterior manifiesto que debidamente autorizada se presenta el avalúo catastral, el cual aumentado en un 50% nos arroja un valor de $51.457.500.

Lo anterior con el fin que se tenga en cuenta para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, que el avalúo asciende a $51.457.500 pesos.

Señor juez,

Lucia del Rosario

LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
C.C. No. 36.175.987 de Neiva
T.P. No. 41.912

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
24/01/2022 15:26:15

FACTURA No.: 2022100000103651
FECHA LIMITE DE PAGO 29/03/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: CAVIEDES ROMERO JUAN-PABLO .
CédulaCiudadanía 79832600
Dirección: C 67 1CW 51
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **010900000120001900000000**
Tipo: 01 Sector: 09 Manzana: 0000
Hectareas: **Ciclo:** 09
Área Terreno: 72 Área Construida: 103

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	2022100000103651	$ 34.305.000,00	$ 167.100,00	$ 0,00	$ 167.100,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		$ 144.100,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.400,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 21.600,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 167.100,00	$ 0,00	$ 167.100,00

12 %

(415)7709998000506(8020)2022100000103651(3900)0000149800(96)20220329

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 0,00	$ 167.100,00	$ 144.100,00	$ 17.300,00	29/03/2022	$ 149.800,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

CédulaCiudadanía 79832600 CAVIEDES ROMERO JUAN-PABLO .
FACTURA No.: 2022100000103651 Predio: 010900000120001900000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): $ 0,00
Vr. Última Vigencia: $ 167.100,00
12,00 Vr. Base Dscto.: $ 144.100,00
Vr. Dscto.: $ 17.300,00
PAGUE HASTA: 29/03/2022
Vr. A PAGAR: $ 149.800,00

(415)7709998000506(8020)2022100000103651(3900)0000149800(96)20220329

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN:OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA,BANCO AGRARIO,TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia

El interés de mora mensual vigente es: 2,0408%

Usuario: ORLANDOV MORA

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva (Huila), 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2019-00390-00**
Clase de proceso: **SUCESION INTESTADA**

Demandante: **CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN**

Causante: **SUSANA FARFAN DE DIAZ (Q.E.P.D.)**

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión intestada de la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ (Q.E.P.D.)**

2.- ANTECEDENTES

Por auto del 19 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **SUSANA FARFAN DE DIAZ (Q.E.P.D.)** reconociéndose interés legítimo a su hijo **CRISTIAN FELIPE DIAZ FARFAN.**

El día 18 de enero de 2022, se realizó la diligencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual el Despacho le concedió la debida aprobación archivo #015 expediente electrónico. En el mismo acto se reconoció interés para intervenir en el trámite sucesoral a las señoras **MONICA ANDREA DIAZ FARFAN** y **LEIDY MAGNOLY DIAZ FARFAN.**

Así mismo, se aprobó el inventario y avalúo presentado por la abogada de la parte actora y se ordenó realizar el trabajo de partición, designándose a la abogada **MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO** como partidora.

No siendo objetado el trabajo de partición, el Despacho procede a proferir la presente sentencia aprobatoria de la partición presentada oportunamente por la Apoderada de la parte actora.

3.- CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a impartir aprobación al trabajo de partición conforme los siguientes argumentos:

Para efectos de la elaboración de la partición, la señora partidora se basó en el inventario de bienes y el correspondiente avalúo de los mismos, debidamente aprobado.

Como el activo sucesoral está integrado en único bien con matrícula inmobiliaria **No. 200-49571**, se ordena oficiar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de tomar atenta nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

Con base en estas consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por la abogada **MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO.**

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y la presente providencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria del **No. 200-49571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Expídase fotocopia debidamente autenticada de las piezas señaladas para ello.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de este proceso sucesorio en una de las Notarías de esta ciudad, luego de efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

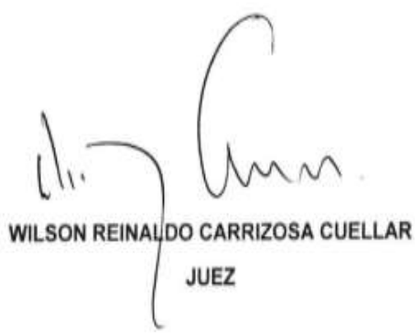

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 13/06/2022
E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2019-00404-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MIBANCO S.A
DEMANDADO : ROSA ELENA SALAZAR CAMACHO C.C 26537627 Y HENRY AVILES C.C 83115657

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2020-00266-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR
DEMANDADO : ESPERANZA SANTAMARIA C.C 41.688.603

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001- 2021- 00034-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVAEZ C.C. 1.018.442098

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001- 2021- 00300-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOALPA
DEMANDADO : GABRIEL RUEDA VILLAMIZAR C.C. 13.928.549

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, ya que una vez verificado la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, no existen dichos títulos.

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001- 2021- 00353-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COONFIE
DEMANDADO : DANIEL DAVILA YUSTES C.C. 1.075.252.571

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001- 2021- 00478-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : EDWIN ANDRES ROJAS TRUJILLO C.C. 1.079.174.824

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, ya que una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, no existen dichos títulos

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 14 de junio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 2.120.610.oo
TOTAL	**$2.120.610.oo**

Son **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2021-00539**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.-Nit. 860.034.313-7
Demandado: CARLOS JAVIER BENAVIDES -C.C. 7.691.829

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA

Neiva (H) 14 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2021-00539-00**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. – Nit. 860.034.313-7**
DEMANDADO: **CARLOS JAVIER BENAVIDES – C.C. 7.691.829**

AUTO

Mediante Auto de fecha 13 de Diciembre de 2021 (archivo #003 expediente electrónico) el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-144555,** de propiedad del demandado **CARLOS JAVIER BENAVIDES.** En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y previa solicitud de la parte actora, el Despacho ordenará el secuestro del bien inmueble relacionado y comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro. En consecuencia:

RESUELVE

Único: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-144555** ubicado en la **CARRERA 2 #66-03 LOTE 13 MANZANA 6 URBANIZACIÓN MIRA RIO III ETAPA, PRIMERA FASE** en la ciudad de Neiva (H), de propiedad de **CARLOS JAVIER BENAVIDES** identificado con **C.C. 7.691.829,** el cual se encuentra actualmente debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Notifíquese y Cúmplase.

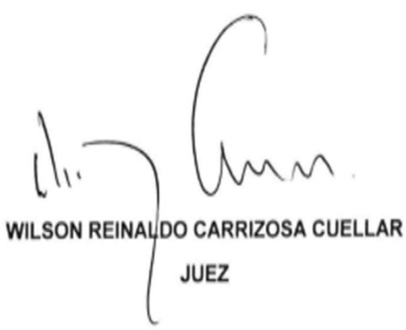

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 23/05/2022

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2021-00554-00
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ C.C. 36.179.826
DEMANDADA : NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA C.C. 20.410.391 Y VILMA INES COLLAZOS DE TRUJILLO C.C. 26.534.415

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001- 2022- 00011-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TECNIFIL S.A.S.
DEMANDADO : DIANA CAROLINA GONZALEZ GARCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de demanda, elevada por la parte actora.

El artículo 92 del C.G.P. en su primer párrafo establece que, *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

Así las cosas, en vista de que a la fecha no se encuentra notificada la demanda, se autorizará el retiro de la misma.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2022-00041**-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit. 900.318.689-5
Demandada: ERIKA JAKELINE LEON LEON C.C. 1.020.470.617

AUTO

Vista la anterior solicitud que es presentada por la demandada **ERIKA JAKELINE LEON LEON**, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron el 01 de junio de 2022 por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la parte demandada **ERIKA JAKELINE LEON LEON C.C. 1.020.470.617**, Depósitos identificados de la siguiente forma:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	1020470617	**Nombre**	ERIKA JAKELINE LEON LEON		
						Número de Títulos	1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001073867	9003186895	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	$ 50.557,00
					Total Valor	$ 50.557,00

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 15-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2022-00080-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COMPAÑIA FINTECHDE COLOMBIA S.A.S "BANCUPO"
DEMANDADO : CAMILO RIVERA TRIANA C.C 41.688.603

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, ya que una vez verificado la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, no existen dichos títulos

Notifíquese por estado

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación:	**41001-41-89-001-2022-00101-00**
Clase de proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" - Nit. 891.100.656-3**
Demandadas:	**LUZ ELENA CALDERON SILVA - C.C. 36.311.181** **MARIA LOURDES SILVA CASTRO - C.C. 26.597.542**

AUTO

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial de la parte actora vista en **archivo #04** del expediente electrónico aunado a que no se ha librado mandamiento de pago, se tiene que estamos ante un acto que evita que el proceso inicie.

Ahora, teniendo en cuenta el Artículo 92 del C.G.P. que dice:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Observa el Despacho que en conjunto con lo anterior, se configuran los presupuestos contenidos en la norma transcrita y en consecuencia se accederá a lo peticionado. Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO.- SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

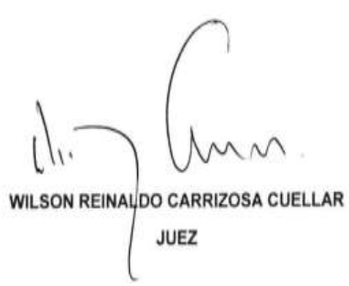

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 08/06/2022
E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Huila 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00112-00
Clase de proceso : Proceso Declarativo de Mínima cuantía
Demandante : RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ TRUJILLO
C.C. 1.075.302.006

Apoderado : DIANA MARCELA PERDOMO SANCHEZ T.P 134.314
Demandada : YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO C.C. 26.537.898

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ TRUJILLO** identificado con **C.C. 1.075.302.006** actuando a través de Apoderado Judicial Doctora **DIANA MARCELA PERDOMO SANCHEZ** con **C.C. 36.302.771** y **T.P. 134.314** del C.S.J; presenta demanda declarativa en contra de **YOLANDA HERNÁNDEZ CAMACHO** identificada con **C.C. 26.537.898.**

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P, sobre el particular el despacho advierte los siguientes yerros:

1. No se aporta el poder para actuar en el presente asunto otorgado a la abogada **DIANA MARCELA PERDOMO SÁNCHEZ** por parte del Demandante, según el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.
2. No se aportan las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante, de acuerdo al numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
3. Igualmente, se advierte que la parte actora en el libelo introductorio manifiesta que peticiono el decreto de medidas cautelares. Sin embargo, no se verifica que junto con la demanda se haya adjuntado cuaderno separado para tal fin.

> **DECIMO SEGUNDO.** La presente demanda y sus anexos no ha sido enviada simultáneamente a los demandados en forma de mensaje de datos, en virtud de los articulo 6 y 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que cuenta con medidas cautelares.

Como corolario de lo antes expuesto, si lo que la parte actora desea solicitar el decreto de medidas cautelares debe arrimar el escrito para tal fin. En caso negativo, debe aportar la correspondiente acta de conciliación extraprocesal según las voces del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P en armonía con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo enviado por la Oficina de Reparto Judicial de Neiva (Huila) únicamente se allegó lo siguiente:

RV: radicación de demanda declarativa contra YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO

Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/03/2022 16:03

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Laura Sofia Matta Montero <dmp_abogada@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)
DEMANDA DECLARATIVA DE RUBEN DARIO GUTIERREZ.pdf; 1144 ACTA.pdf;

Buen día

Remito **ACTA** de reparto No. ***1144*** , para su conocimiento y fines pertinentes.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente al usuario o al Juzgado.

Sin otro en particular,

Atentamente

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA
Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa de mínima cuantía presentada por **RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ TRUJILLO** identificado con **C.C. 1.075.302.006** en contra de la señora **YOLANDA HERNÁNDEZ CAMACHO** identificada con **C.C. 26.537.898.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 06/06/2022
E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : **41001-41-89-001-2022-00125-00**

Clase de proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante : **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE" – Nit. 800.183.987-0**

Apoderado : **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA T.P. 180.112 C.S.J.**

Demandados : **UBERLEY ALDANA TRUJILLO C.C. 1.075.210.372 SANDRA JANETTE TOVAR ADAMES C.C. 55.176.845**

CONSIDERA

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del mandamiento de pago de fecha Junio 1 de 2022 y notificado por estado en Junio 2 de 2022 en razón a que por error involuntario se hizo alusión a un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, siendo lo correcto que el presente caso se trata de un Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía.

Adicionalmente solicita el decreto de la medida cautelar del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria que fue negado por no aportar el correo electrónico de la entidad a notificar de dicha medida y para ese efecto, aporta el correo electrónico respectivo.

Revisado el expediente y por encontrar procedente la solicitud, el Despacho conforme el artículo 286 del C.G.P.;

RESUELVE:

Único.-CORREGIR el mandamiento de pago calendado el 1 de Junio de 2022, **el cual quedará así:**

> *"El **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"** con **Nit.800.183.987-0** por intermedio de su Apoderada Judicial **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. y en su nombre la Abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA con T.P. 180.112 C.S.J.,** presenta demanda en contra de los señores **UBERLEY ALDANA TRUJILLO** identificado con **C.C. 1.075.210.372** y **SANDRA JANETTE TOVAR ADAMES** identificada con **C.C. 55.176.845** para que, por los trámites del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de la presente ejecución, más los intereses corrientes causados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.*

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

*Allegó como títulos ejecutivo base de recaudo el **Pagaré** suscrito en **Septiembre 23 de 2020** visto a **Folio 9 del Archivo # 002. – Cuaderno Principal del expediente electrónico;** así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía,*

RESUELVE

***PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de **UBERLEY ALDANA TRUJILLO** identificado con **C.C. 1.075.210.372** y **SANDRA JANETTE TOVAR ADAMES** identificada con **C.C. 55.176.845,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor El **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"** con **Nit.800.183.987-0,** las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré con vencimiento **Febrero 5 de 2022** y la **Escritura Pública No. 1.286** de fecha **Julio 24 de 2018** otorgada por la **Notaría 1 del círculo de Neiva (H),** a saber (Art. 431 C.G.P):*

1. *Por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($21.903.813)**, correspondiente al **CAPITAL** del Pagaré con vencimiento el día **Febrero 5 de 2022.***

2. *Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($222.845)** por concepto de intereses corrientes causados desde **el 24 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de febrero de 2022,** calculados a la tasa de interés pactada del 12.72%, efectivo anual.*

3. *Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el momento en que se constituyó en mora esto es: **6 de Febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.*

***SEGUNDO:** Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.*

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-45224** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila,** de propiedad de los demandados **UBERLEY ALDANA TRUJILLO** identificado con **C.C. 1.075.210.372** y **SANDRA JANETTE TOVAR ADAMES** identificada con **C.C. 55.176.845.

*Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) **documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co** ; **ofiregisneiva@supernotariado.gov.co** a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)*

***CUARTO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada, conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso.*

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

QUINTO: ADVERTIR *a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.*

SEXTO: RECONOCER *personería adjetiva a* ***V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.*** *y en su nombre a la Abogada* ***DIANA MARCELA OJEDA HERRERA*** *identificada con* ***C.C. 40.189.830*** *y portadora de la* ***T.P. 180.112*** *del* ***C.S.J.*** *como Apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.*

SEPTIMO: REQUERIR *a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P."*

Notifíquese y Cúmplase.

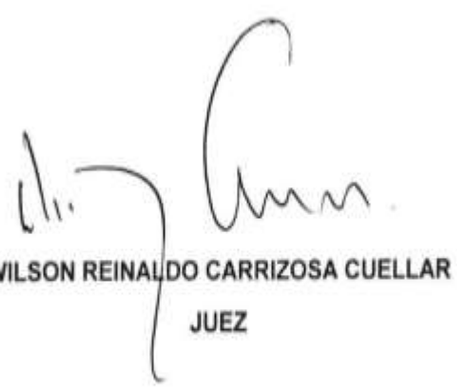

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 10/06/2022
E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Huila, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00145-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante : PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CRÉDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDISUR Nit 900973892-2

Demandada : NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ C.C. 1.075.268.529

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE identificado con **C.C. 7.728.498** obrando en causa propia y como representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CRÉDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDISUR** con **Nit 900973892-2** ; presenta demanda en contra en contra de la señora **NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ** identificada con **C.C. 1.075.268.529,** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en la **Letra de Cambio No. 002** aportada**,** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible a folio 5 del archivo #002. -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia**,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ** identificada con **C.C. 1.075.268.529** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CRÉDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDISUR** con **Nit 900973892-2,** la siguiente suma de dinero contenida en la **Letra de Cambio No. 002** suscrita en **Febrero 02 de 2022** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.8OO.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado en **Marzo 02 de 2022.**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

1.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde **Marzo 03 de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes por cuanto estos no fueron pactados.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada conforme los artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

SEXTO: RECONOCER interés para actuar en causa propia al señor **DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE** identificado con **C.C. 7.728.498** como representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CRÉDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDISUR** con **Nit 900973892-2.**

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

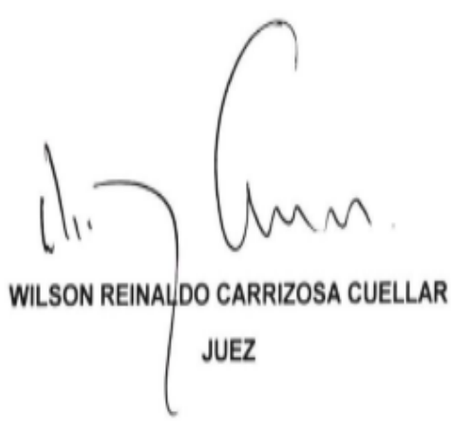

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 06/06/2022
E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Huila, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00145-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante : PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CRÉDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDISUR Nit 900973892-2

Demandada : NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ C.C. 1.075.268.529

AUTO:

Observa el despacho que a **folio 2 del archivo #001-Cuaderno 2** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P , el Despacho:

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente como empleado y/o el 50% de los honorarios como contratista que devengue la demandada **NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ** identificada con **C.C. 1.075.268.529,** provenientes de su vinculación con **LA GOBERNACIÓN DEL HUILA** – Correo electrónico: notificaciones.judiciales@huila.gov.co.

El límite del embargo es la suma de **$7.600.00 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrese por secretaría los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Notifíquese y cúmplase.

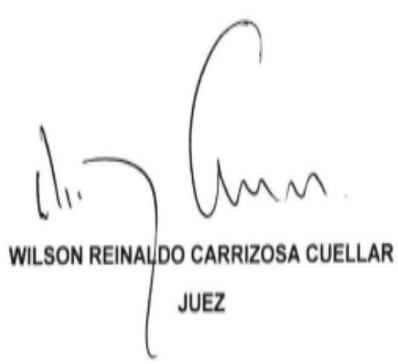

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 03/06/2022
E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva,Huila 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-0146-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ - Nit. 860.002.964-4
Apoderada : SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ T.P. 53.631
Demandado : FABIO AYA PUENTES C.C. 12.097.297

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO DE BOGOTÁ con **Nit. 860.002.964-4** representada legalmente por la Dra. Jessica Pérez Moreno; por intermedio de su Apoderado Judicial, **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ** con **T.P 53.631** del **C.S de la J.** presenta demanda en contra de **FABIO AYA PUENTES** identificado con **C.C. 12.097.297** para que, por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré adjunto.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 12097297 visto a Folio 22-27 Archivo #002-DemandaTítuloAnexos-Cuaderno 1 del expediente electrónico;** así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **FABIO AYA PUENTES** identificado con **C.C. 12.097.297,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** con **Nit. 860.002.964-4,** las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No.12097297** suscrito el **16 de FEBRERO DEL 2022,** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($20.485.447)** correspondiente al **CAPITAL**.

2. Por los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es: **FEBRERO 17 DE 2022** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **36.171.652** expedida en Neiva (Huila). y portadora de la **Tarjeta Profesional No. 53.631** expedida por el C. S. de la J., como Apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

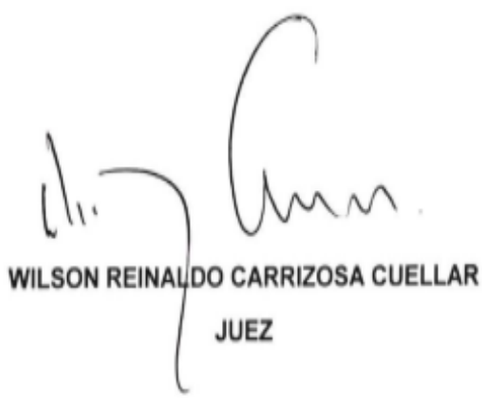

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 06/06/2022
E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00146-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ - Nit. 860.002.964-4
Apoderada : SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ T.P.53.631
Demandado : FABIO AYA PUENTES C.C. 12.097.297

AUTO:

En **archivo #001-Cuaderno 02** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros y/o corrientes, CDT'S, CDAT'S que posea el demandado **FABIO AYA PUENTES** identificado con **C.C. 12.097.297,** en las siguientes Entidades financieras de la ciudad de Neiva:

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

El límite del embargo es la suma de **$40.970.894 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaría los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

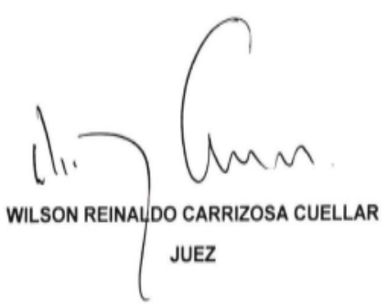

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 06/06/2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00147-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : AMPARO QUINTERO MEDINA - C.C. 26.468.331
Apoderado : MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ T.P.272653
Demandado : CARLOS DENNY BARRETO RODRIGUEZ C.C. 11.222.659

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La señora **AMPARO QUINTERO MEDINA** identificada con la **C.C. 26.468.331** obrando a través de Apoderado Judicial Doctor **MIGUEL ÁNGEL PAREDES DÍAZ** con **T.P. 272.653 del C.S.J.,** presenta demanda en contra del señor **CARLOS DENNY BARRETO RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 11.222.659** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas correspondientes al **Capital** contenido en la **Letra de Cambio** aportada más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio** vista a **folio 5-6 archivo 002. DemandaTítulo-Cuaderno 1 del expediente electrónico;** así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuencialmente**,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **CARLOS DENNY BARRETO RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 11.222.659,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **AMPARO QUINTERO MEDINA** identificada con la **C.C. 26.468.331,** las siguientes sumas de dinero contenidas en las **Letra de Cambio** suscrita en **Enero 01 de 2022** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.250.000)** correspondiente al **CAPITAL** de la letra de cambio y que debía ser cancelada el **01 de Abril de 2022.**

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 de Abril de 2022. 1** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER como Endosatario en procuración para el cobro al abogado **MIGUEL ÁNGEL PAREDES DÍAZ** con **C.C. No. 1.075.227.248** y **T.P. No. 272.653** del **C. S. de la J.** Apoderado de la parte Demandante**.**

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

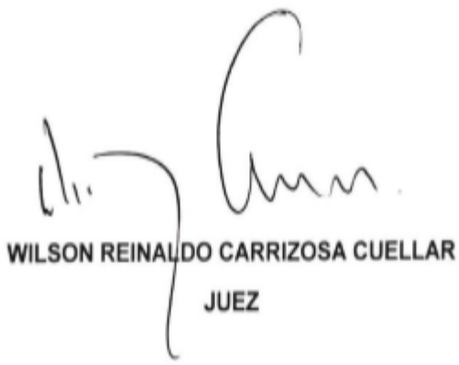

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 07/06/2022
E. 15-06-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Huila 14 DE JUNIO DE 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00147-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante : AMPARO QUINTERO MEDINA - C.C. 26.468.331
Apoderado : MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ T.P.272653
Demandado : CARLOS DENNY BARRETO RODRIGUEZ
C.C. 11.222.65

AUTO:

Observa el despacho en **archivo #001, Cuaderno 2** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia, solicitud de medida cautelar. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **CARLOS DENNY BARRETO RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 11.222.65** como empleado de la empresa **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS "COOVIPORE CTA"** con **NIT. 800.027.787-7. -** correo electrónico: **operacionescooviporecta@gmail.com**

El límite del embargo es la suma de **$4.500.000,00.**

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

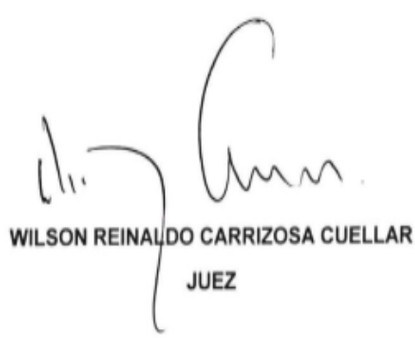

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 07/06/2022
E. 15-06-22